**Artículo 62.** Los Departamentos de Auditorías a Personas Morales, de Auditorías a Personas Físicas y de Revisión a Renglones Específicos, contará cada uno con una Jefa o Jefe de Departamento que dependerán directamente de la Coordinadora o Coordinador de Visitas Domiciliarias, y que se auxiliarán de las y los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado, y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, y tendrán las siguientes facultades:

1. Elaborar la propuesta del programa operativo anual de fiscalización en materia de ingresos estatales;
2. Formular los apercibimientos y medidas de apremio establecidas en las disposiciones fiscales a todos aquellos contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de comprobación que se lleven a cabo mediante actos de fiscalización;
3. Realizar las resoluciones de imposición de multas por infracciones a las disposiciones fiscales en materia de contribuciones estatales;
4. Efectuar las solicitudes de informes, datos o documentos que tengan en su poder, las y los servidores públicos y fedatarios, a fin de realizar la verificación, fiscalización y comprobación de obligaciones fiscales estatales;
5. Llevar a cabo la elaboración las resoluciones de determinación de contribuciones omitidas, así como actualizaciones y accesorios a cargo, de acuerdo a la legislación fiscal estatal;
6. Elaborar las solicitudes dirigidas a las autoridades fiscales de otra entidad para que se continúen con los actos de fiscalización iniciados por esta autoridad, cuando el contribuyente auditado cambie su domicilio fiscal fuera de la circunscripción territorial del Estado;
7. Ejecutar los programas de fiscalización a los contribuyentes en materia estatal;
8. Coordinarse con las áreas administrativas de la Secretaría, para el ejercicio de las facultades de comprobación a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados en el ámbito de su competencia estatal;
9. Desarrollar las visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones estatales;
10. Proponer que se cite a los contribuyentes, a su representante legal y tratándose de personas morales, también a sus órganos de dirección y en su caso a responsables solidarios y demás obligados, a efecto de dar a conocer los hechos u omisiones imputables a estos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y de las verificaciones practicadas, y vigilar que se hagan constar los hechos y omisiones en la última acta parcial que al efecto se levante en materia fiscal estatal;
11. Realizar las visitas domiciliarias a los contribuyentes a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet;

1. Ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios de Colaboración y sus anexos;
2. Integrar la información sobre el cumplimiento de metas del programa operativo de fiscalización, a su cargo;
3. Verificar que los auditores adscritos al Departamento realicen el requerimiento a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio o establecimientos la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones en los plazos y formalidades previstos en la legislación fiscal estatal;
4. Auxiliar en la clausura o suspensión temporal, preventiva o definitiva, a establecimientos de los contribuyentes, por incumplimiento a las obligaciones fiscales señaladas en el Código Fiscal Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
5. Realizar la determinación de los impuestos, la actualización y accesorios que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación de carácter estatal;
6. Verificar el saldo a favor compensado, así como determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y accesorios a los contribuyentes;
7. Aplicar la tasa de recargos que corresponda durante el ejercicio de sus facultades de comprobación, y hasta antes de emitirse la resolución determinativa del crédito fiscal, así como reducir las multas que correspondan de acuerdo a la normatividad en la materia a los contribuyentes;
8. Revisar la determinación de la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a los contribuyentes;
9. Dar seguimiento a las notificaciones de las multas por infracciones a las disposiciones fiscales estatales;
10. Supervisar la autorización o improcedencia para la ampliación del plazo para la presentación de la información, datos o documentos;
11. Vigilar que se informe a la Dirección de Ingresos y Recaudación los oficios, resoluciones y documentos determinantes de créditos fiscales, debidamente notificados para su control y cobro, o en su caso la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución; y
12. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico.